

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-159/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 17 de septiembre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-159/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por Don [REDACTED], con número de DNI [REDACTED], miembro de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM, con fecha de 6 de septiembre de 2024 y que fue presentado el día 9 de septiembre de 2024 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el Acta núm. 14 de la Comisión Electoral de la referida Federación publicada el 2 septiembre de 2024, solicitando “la nulidad del acta número 14 de la comisión electoral así como de los acuerdos reflejados en la misma y manera subsidiaria tener anular el acuerdo de que se comience a ejecutar el calendario al día siguiente de su publicación, pues las resoluciones del TADA son de obligada ejecución y al ser notificado el 31 de julio debe de aplicarse al día siguiente, esto es el 1 de septiembre, tal y como ha sido elaborado por la Comisión Gestora”, y siendo ponente de esta Sección Don [REDACTED], se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 6 de septiembre de 2024, el interesado presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día 9 de septiembre de 2024 — en virtud del cual procede a recurrir el Acta núm. 14 de la Comisión Electoral de la FATM, publicada el 2 septiembre de 2024, al considerar que “La Comisión Electoral de la FATM se reúne en fecha 3 de agosto de 2024, elaborando el acta nº 14/2024 de la sesión de la Comisión Electoral y adoptando los siguientes acuerdos que se detallan en la misma”.

SEGUNDO.- En el escrito que acompaña a su recurso presentado ante este Tribunal se añaden como alegaciones lo siguiente: “La Disposición adicional cuarta de la Orden 11 de marzo de 2016 establece que el mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que, a petición fundada de la entidad federativa, lo habilite la Dirección General competente en materia de deporte. En este mismo orden de cosas, la Asamblea General de la FATM en la reunión mantenida el 29 de abril de 2024, en la cual se nombró la Comisión Electoral y en presencia del Inspector de deportes, D. [REDACTED], acordó, entre otras cosas, la no petición de habilitación del mes de agosto. Es más, fue el propio inspector quien intervino para aclarar a algunos de los asistentes en qué consistía este punto. Por tanto, no habiendo sido habilitado el mes de agosto a efectos electorales, y al ser agosto inhábil a tales efectos por así venir establecido en el marco normativos de aplicación al proceso electoral, deben ser NULOS todos los actos, acuerdos, y reuniones de la Comisión Electoral con efectos electorales, por lo que tanto la reunión como los acuerdos adoptados en la misma deberán ser



anulados por haberse realizado en fecha, 3 de agosto de 2024, periodo inhábil y no habilitado a tal efecto.

Es por ello, que los acuerdos recogidos en el acta número 14 deben ser ANULADOS por ser contrarios a derecho”.

TERCERO.- Solicitado informe a la Comisión Electoral, esta expone que el Acta nº 14/2024 adquirió firmeza de acuerdo a su pie de recurso el pasado 5 de septiembre de 2024, solicitando la inadmisión del recurso por presentarlo el día 6 de septiembre de 2024 deviniendo en recurso extemporáneo.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 116 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que «Serán causas de inadmisión las siguientes: d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso”.

TERCERO.- El artículo 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016 establece que las resoluciones de la Comisión Electoral son recurribles en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Por tanto, siendo publicada el Acta 14 el día 2 de septiembre de 2024, el cómputo del plazo para recurrirla se inició el 3 y finalizó el 5 de septiembre, encontrándose el recurso fuera de plazo para su presentación ante este Tribunal

QUINTO.- Cabe concluir que la interposición del recurso en la fecha indicada supera el plazo de interposición establecido legalmente, por lo que procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

SEXTO.- Al ser inadmitido el recurso por extemporaneidad, no procede consecuentemente entrar en el análisis del mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por Don [REDACTED], con número de DNI [REDACTED], miembro de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM), con fecha de 6 de septiembre de 2024 y que fue presentado el día 9 de septiembre de 2024 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el Acta núm. 14 de la Comisión Electoral de la referida Federación publicada el 2 septiembre de 2024



El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados

